



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



2018021509596512411350

RESOLUCIONES

Febrero 15, 2018 9:59

Radicado 00-000350



“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones”

CM4.04.17979

Quebrada Cana Seca, Coordenadas X: 837230.3 y Y: 1191291.8

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con Radicado No. 003796 del 13 de febrero de 2017, la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., con NIT. 900.609.481-1, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS AGUDELO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.086, solicitó a esta Entidad permiso de ocupación de cauce, para la descarga de aguas lluvias del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la Calle 37 No. 43A -56 del municipio de Bello – Antioquia, Quebrada Cana Seca, Coordenadas X: 837230.3 y Y: 1191291.8. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM4.04.17979.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 001006 del 21 de junio de 2017, notificado personalmente el día 07 de julio del mismo año, se admitió la solicitud y se declaró iniciado el trámite de permiso de ocupación de cauce, para la descarga de aguas lluvias del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la calle 37 No. 43A – 56 del municipio de Bello – Antioquia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.
3. Que el valor del trámite y publicación en la Gaceta Ambiental fue cancelado el día 09 de octubre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Recibo de Caja No. 91947.
4. Que la información presentada por el solicitante fue evaluada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de lo

requerido y evaluar la viabilidad a lo solicitado, generando el Informe Técnico No. 007569 del 01 de noviembre de 2017, del cual se transcriben algunos apartes:

"(...) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones realizadas y la viabilidad de la obra solicitada, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la Quebrada Cana Seca el día 17 de octubre de 2017, encontrando los siguientes aspectos:

- *Actualmente, en el lote donde se desarrolla el proyecto Toledo Campestre (...), se observa sobre la quebrada Cana Seca aguas abajo de las tuberías gemelas (...), la construcción del box culvert y del canal abierto (...) aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017, además, la edificación construida se encuentra ocupando el retiro de la quebrada (...).*
- *Por otro lado, en el sector de aguas arriba de las obras (...) se identifica un punto donde la quebrada tiene la posibilidad de desbordarse y transitar hacia aguas abajo por la Calle 37, cuando se presenta la obstrucción de las tuberías gemelas (...), situación que generó una emergencia en el mes de mayo del presente año y que representa un riesgo para la comunidad del sector. Adicionalmente, se observa que la Calle 37 presenta afectaciones en la capa de rodadura (asfalto) y no cuenta con andenes. (...)*
- *La situación de riesgo deberá ser reportada a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello y a las Secretarías de Planeación y Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Bello para que actúen de manera inmediata según sus competencias y eviten alguna tragedia. (...)*
- *La Carrera 45 actualmente no presenta ninguna afectación y por ella circulan vehículos desde y hacia Machado (...), adicionalmente, la cobertura a salida presenta un buen estado (...).*
- *Por último, es necesario indicar que en todo el recorrido de la quebrada se observa gran cantidad de residuos sólidos y basuras (...), y adicionalmente, desde la salida de las tuberías gemelas se perciben olores muy fuertes que afectan a la comunidad del sector, por tanto, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Bello para que actúen de manera inmediata según sus competencias. (...)*

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 012435 del 10 de junio de 2016, dado que en la comunicación oficial recibida N° 003796 del 13 de febrero de 2017, donde el Usuario solicita permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Cana Seca para la construcción de las dos (2) descargas de aguas lluvias del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, informa que las descargas B1 y B2 fueron definidas "con base en el modelo hidráulico en condiciones proyectadas que hace parte de los estudios técnicos del Auto N° 000902 del 21 de julio de



2016", estudio hidráulico que fue aprobado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se emplean los caudales de diseño revisados en el Informe Técnico N° 004991 del 27 de diciembre de 2016 y aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017, los cuales se relacionan en la Tabla 1:

Tabla 1. Caudales de diseño aprobados en la quebrada La Gabriela.

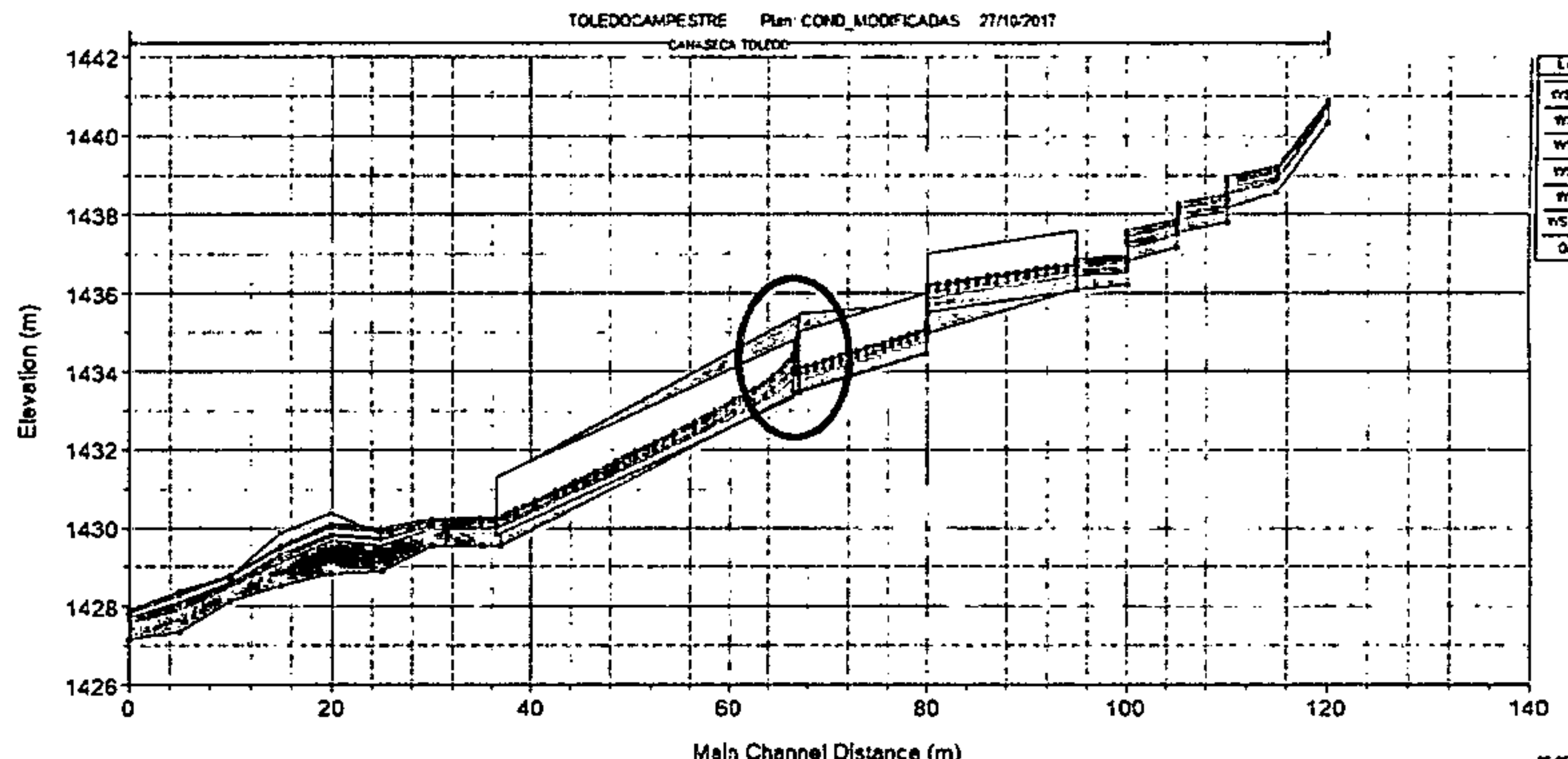
Tr (años)	2.33	5	10	25	50	100
Caudal(m³/s)	2.37	3.37	4.24	5.55	6.63	7.91

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada Cana Seca, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico la quebrada Cana Seca.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente			
	Quebrada Cana Seca			
2	Tipo de Obra			
	Dos descargas de aguas lluvia			
3	Condiciones Actuales			
	Condiciones de borde			
	Rugosidad	X1		
	Perfil de flujo			
	Caudal de diseño			
4	Diseño			
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X
	Velocidades	X		
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3		
6	Observaciones			
	<p>X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en un tramo de estudio alrededor de 120 m iniciando a la salida de las tuberías gemelas por donde fluye la quebrada desde aguas arriba y que han llegado a obstruirse, generado una emergencia.</p>			
	<p>Caudal de Diseño: Se utilizaron los caudales de diseño estimados en el estudio hidrológico revisado en el Informe Técnico N° 004991 del 27 de diciembre de 2016 y aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017. El dato final de simulación para el periodo de retomo de 100 años es de 7.91 m³/s.</p>			
	<p>Rugosidad: Se emplea un coeficiente de rugosidad de Manning de 0.018 para el fondo y las paredes del box culvert propuesto, para el fondo del canal rectangular un coeficiente de 0.023 y en el tramo de aguas abajo de las coberturas que se conserva el canal natural se emplean coeficientes variables entre 0.026 y 0.043.</p>			
	<p>Condiciones de Frontera: Se consideró un régimen de flujo mixto, definiendo como condiciones de borde la profundidad normal aguas abajo y aguas arriba del tramo. Para el sector de aguas arriba es de 0.116</p>			

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p>m/m y para aguas abajo de la vía a Machado es de 0.077 m/m.</p> <p><u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones proyectadas se observa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el empalme entre la cobertura existente bajo la vía concesionada (Carrera 45 a Machado) y el box culvert en construcción, se identifica un error de modelación que produce que la lámina de agua aumente súbitamente, lo cual en la realidad no se presentaría dado que dicha condición obedece a una estrategia de modelación errada, en la cual se incluyen al software Hec-Ras dos coberturas con el mismo ancho y elevación diferente, modelo hidráulico que por defecto incluye un control hidráulico a cada estructura a pesar de que en la realidad el lecho empalme de manera continua y el ancho entre paredes se conserve. A pesar de lo identificado, las tuberías de descarga de aguas lluvias del proyecto Toledo Campestre no se verían afectadas por la creciente asociada a los 100 años de periodo de retorno como se muestra a continuación en la Figura 1, dado que las cotas bateas queda por encima de esta: 		

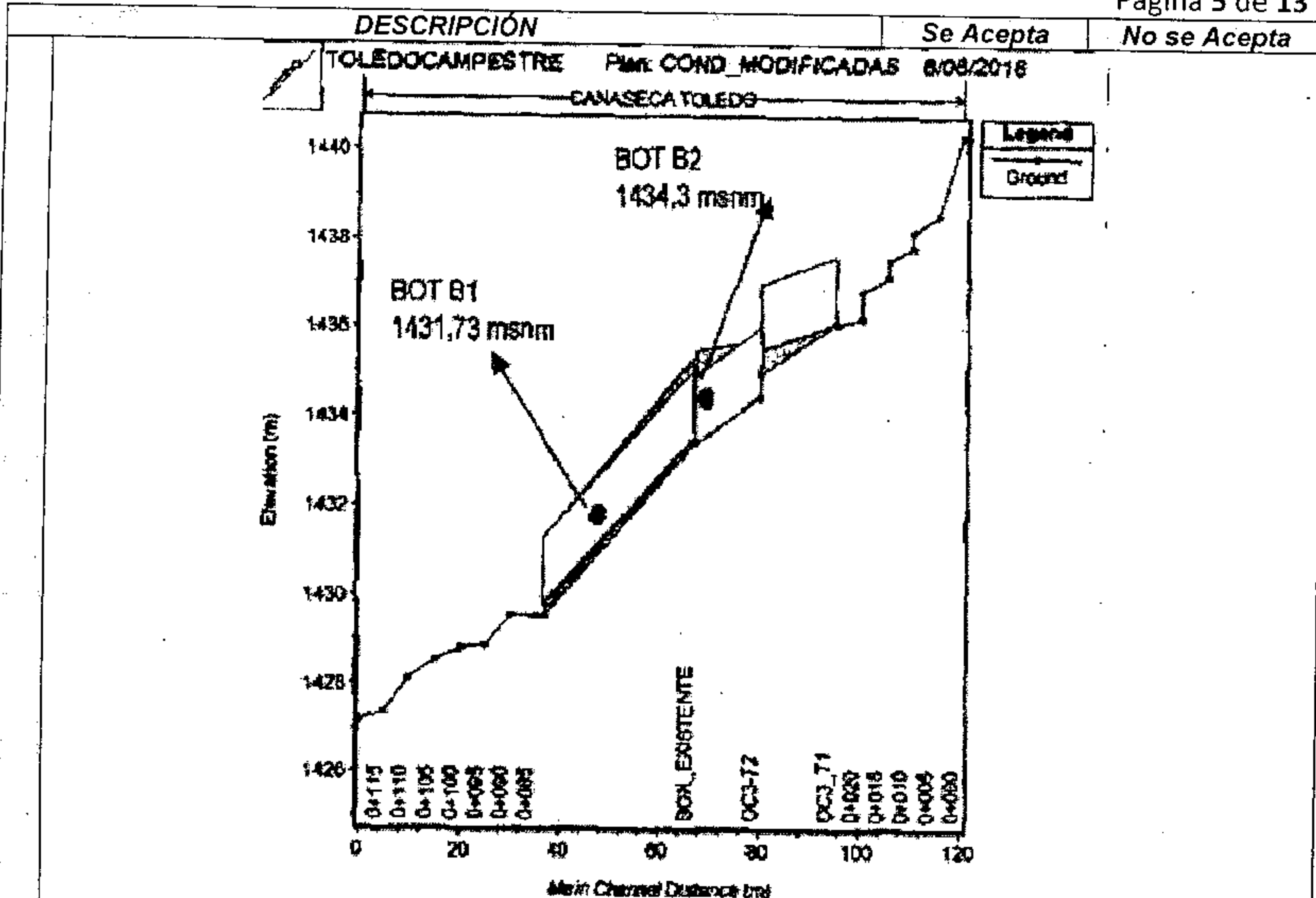


Figura 1. Niveles del flujo (Tr=100años) en los sitios de intervención, y ubicación de las bateas de las descargas de aguas lluvias.

Fuente: Anexos a los oficios N° 012435 del 10 de junio de 2016 y N° 03796 del 13 de febrero de 2017.

- Para las condiciones con obras (Tr = 100 años) en el tramo de estudio, el flujo presenta una velocidad máxima de 9.46 m/s a la salida de la cobertura existente bajo la vía concesionada (Carrera 45 a Machado) y una profundidad máxima de 1.68 m en el empalme entre la nombrada cobertura existente y el box culvert en construcción.

X2: Dimensiones obras

Se plantea la construcción de dos descargas a la quebrada Cana Seca denominadas respectivamente B1 y B2. El botadero B1 corresponde a la descarga de aguas lluvias propiamente del proyecto y se conectará sobre la pared de la margen derecha, por el contrario, el botadero B2 corresponde a la descarga del efluente de los tanques de la red contraincendios y se define de manera diferente a la red de aguas lluvias del proyecto, sus características en relación al nivel de la quebrada para el caudal asociado a los 100 años de periodo de retorno se presentan a continuación:

Obra	Abscisa	Cota (m)		Diferencia (m)
		Agua	Batea	
B1	0+073	1431,71	1431,73	0,02
B2	0+051	1434,14	1434,3	0,16

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
X3: Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es pertinente a pesar de contener una estrategia de modelación hidráulica de coberturas que no es la más apropiada, por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como las obras requeridas.

OBRAS:

A continuación en la Tabla 3 y Tabla 4 se describen las dos descargas que pretenden ser construidas para entregar a la quebrada Cana Seca, las cuales se denominan respectivamente B1 y B2.

Tabla 3. Especificaciones técnicas de las descargas a construir.

Obra	Tramo	Diámetro	Longitud	S	Caudal	Cota Batea
		(mm)	(m)	(%)	(l/s)	(m.s.n.m.)
Descarga de A.LL.	L3-B1	562/600	4,0	0,71	493,43	1431,73
Descarga de A.LL.	Emp-B2	284/300	9,46	12	172,0	1534,3

Tabla 4. Coordenadas de las descargas a construir.

Obra	Coordenadas	
	Este	Norte
B1	837212.14	1191312.26
B2	837224.54	1191298.48

SOCAVACIÓN:

No se presentan estimaciones de socavación dado que las descargas se realizaran a la quebrada Cana Seca en el tramo de las coberturas en concreto.

4. CONCLUSIONES

Mediante la comunicación oficial recibida N° 003796 del 13 de febrero de 2017, el Usuario solicita permiso de ocupación de cauce para la construcción de las dos (2) descargas de aguas lluvias del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la Calle 37 N° 43 A -56, en el municipio de Bello- Antioquia. Diligencias que obran en el expediente ambiental identificado con el CM4.04.17979.

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio, las intervenciones realizadas y la viabilidad de la obra solicitada, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la Quebrada Cana Seca el día 17 de octubre de 2017, encontrando que en el lote donde se desarrolla el proyecto Toledo



Campestre se construyen el box culvert y el canal abierto aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017, además, se observa que la edificación construida se encuentra ocupando el retiro de la quebrada.

En el sector de aguas arriba de las obras se identifica un punto donde la quebrada tiene la posibilidad de desbordarse y transitar hacia aguas abajo por la Calle 37 cuando se presenta la obstrucción de las tuberías gemelas, situación que generó una emergencia en el mes de mayo del presente año y que representa un riesgo para la comunidad del sector. Dicha situación de riesgo deberá ser reportada a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Bello y a las Secretarías de Planeación y Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Bello para que actúen de manera inmediata según sus competencias y eviten alguna tragedia.

En todo el recorrido de la quebrada se observa gran cantidad de residuos sólidos y basuras, y adicionalmente, desde la salida de las tuberías gemelas se perciben olores muy fuertes que afectan a la comunidad del sector, por tanto, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Bello para que actúen de manera inmediata según sus competencias.

Para el diseño de las obras se emplean los caudales de diseño revisados en el Informe Técnico N° 004991 del 27 de diciembre de 2016 y aprobados mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001788 del 17 de agosto de 2017, los cuales se relacionan en la Tabla 1.

Se considera que el análisis efectuado es pertinente a pesar de contener una estrategia de modelación hidráulica de coberturas que no es la más apropiada, por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado." (...)

5. Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"(...) Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización.

"(...) Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

"(...)"

6. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

"(...) Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

7. Que el Decreto No. 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

8. Que en virtud de lo expuesto, y acorde con lo consignado en el Informe Técnico No. 007569 del 01 de noviembre de 2017, es procedente otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., el permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Cana Seca para la descarga de aguas lluvias del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la calle 37 No. 43A - 56, en el sector denominado la Madera del municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas X: 837230.3 y Y: 1191291.8, en los términos y condiciones que se señalaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., con NIT. 900.609.481-1, a través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS AGUDELO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.086, o quien haga sus veces en el cargo, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, para la descarga de aguas lluvias del



proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la calle 37 No. 43A - 56, en el sector denominado la Madera del municipio de Bello – Antioquia. Quebrada Cana Seca, Coordenadas X: 837230.3 y Y: 1191291.8, acorde a las siguientes características:

Especificaciones técnicas de las descargas a construir

Obra	Tramo	Díámetro	Longitud	S	Caudal	Cota Batea
		(mm)	(m)	(%)	(l/s)	(m.s.n.m.)
Descarga de A.LL.	L3-B1	562/600	4,0	0,71	493,43	1431,73
Descarga de A.LL.	Emp-B2	284/300	9,46	12	172,0	1534,3

Coordenadas de las descargas a construir

Obra	Coordenadas	
	Este	Norte
B1	837212.14	1191312.26
B2	837224.54	1191298.48

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado CM4.04.17979, y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de las obras será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En el evento de no realizar las obras dentro del término establecido, lo deberá comunicar a la Entidad y actualizar la información.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., a través de su representante legal, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Al finalizar la obra:

- Allegar un informe en el que se muestre el proceso llevado a cabo en la intervención de la Quebrada Cana Seca, para la construcción del proyecto TOLEDO CAMPESTRE, localizado en la calle 37 No. 43A - 56, en el sector denominado la Madera del municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas X: 837230.3 y Y: 1191291.8, con el respectivo registro fotográfico.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., a través de su representante legal, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce sobre la



Quebrada Cana Seca, autorizada a través de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

- a. Dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- d. Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

Artículo 4º. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 6º. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás



normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Comunicar a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 8º. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA PROHOGAR S.A.S., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto No. 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *“por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$897.360), por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$47.229). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana No. 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su

Calle 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3


@areametropol
www.metropol.gov.co



apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 12º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

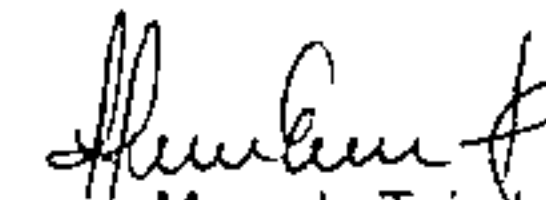
Artículo 13º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.


Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Jurany Marcela Tejada Escobar
Abogada Contratista/ Projectó


2018021509596512411350
RESOLUCIONES
Febrero 15, 2018 9:59
Radicado 00-000350

